

DISPOSICIONES SOBRE LA REPRESENTACIÓN FEMENINA EN LEYES ELECTORALES

UNA EVALUACIÓN DE LA RECIENTE REFORMA ELECTORAL EN CHILE

CONSTANZA TORO*

“Hemos tenido la moralidad de sumisión, y la moralidad de caballerosidad y generosidad; ha llegado el momento para la moralidad de la justicia.”

John Stuart Mill, *The Subjection of Women* (1869)

Resumen

El presente artículo aborda el tema de la representación femenina en la legislación electoral, enfocándose en las modificaciones más recientes de las leyes electorales chilenas. Primero se examina la relación conceptual entre democracia representativa e igualdad, planteando una distinción entre igualdad y representación formal y sustantiva, con la finalidad de comprender a cabalidad el posible impacto de las leyes electorales sobre la representación femenina. Luego se ofrece una perspectiva comparada, mostrando la actual representación femenina en el Parlamento y revisando la conexión entre las distintas características de los sistemas electorales. En este contexto, se analizan las cuotas de género como uno de los mecanismos que se han utilizado para aumentar la representación femenina. Finalmente, se presentan las modificaciones recientes de la ley electoral chilena sobre esta materia, con la finalidad de anticipar lo que se puede esperar para la representación femenina en años futuros.

Palabras Clave: Chile, Ley electoral, Parlamento, mujeres, género, igualdad, representación, cuotas.

I. INTRODUCCIÓN

El objetivo principal de un sistema electoral debería ser el representar de manera adecuada el interés de sus ciudadanos. Dicha adecuación puede tener diversas dimensiones, incluyendo una territorial, ideológica, etc. La representación de género

* Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, Valparaíso, Chile (constanza.toro@gmail.com). Artículo recibido el 19 de septiembre de 2017, aceptado para su publicación el 14 de noviembre de 2017. Traducción de Rodrigo Durán.

puede considerarse entre estas dimensiones y durante las últimas décadas ha aumentado la atención sobre la misma, debido a la seria falta de representación que han tenido las mujeres en la mayoría de los Parlamentos en todo el mundo, aun cuando ellas representan la mitad de la población.¹ Nuestra hipótesis es que las leyes electorales constituyen un elemento clave para lograr una equilibrada representación de género, y que, en el caso de Chile, es posible interpretar las últimas reformas como una señal promisoría para una mayor presencia femenina en el Congreso de años futuros.

Para abarcar este tema, comenzaré enmarcando brevemente la conceptualización de la democracia representativa y sus conexiones con el concepto de igualdad. La siguiente sección revisará la representación femenina desde una perspectiva comparada, mostrando la situación actual de las mujeres en los Parlamentos, para luego evaluar el impacto de los distintos sistemas electorales. Luego, se revisará una de las medidas más recurrentes empleadas para la mejora de la representación femenina: las cuotas de género.

El análisis teórico anteriormente señalado será la base utilizada para analizar el caso de Chile y sus reformas electorales más recientes. Presentaré la situación actual de las mujeres en el Congreso chileno y cómo fue abordado este tema en la última reforma, con la finalidad de hacer una conjetura de lo que puede esperarse en elecciones futuras. Finalmente, la conclusión refuerza la importancia de una mayor representación femenina –y por ende, el potencial impacto de las cuotas de género– pero también se destaca el hecho de que estas medidas en sí no son suficientes para lograr dicho objetivo. De todas formas, para el caso de Chile, podemos confirmar nuestra hipótesis referente al positivo impacto para la futura membresía de mujeres en el Congreso. Sin embargo, se debería mitigar dicha expectativa, reconociendo que algunos de los efectos esperados pueden tomar tiempo, y que seguramente habrá algo de resistencia antes de que se pueda transformar plenamente el escenario político.

II. DEMOCRACIA REPRESENTATIVA E IGUALDAD

La noción común de democracia representativa se basa en el poder de los ciudadanos de elegir a sus representantes de modo tal que ellos puedan tomar decisiones por sus electores, basado en un sistema libre y justo de elecciones, para elegir a aquellos quienes actuarán como representantes. Este sencillo modelo, sin embargo, oculta diversas tensiones entre el concepto de democracia y representación. Debemos dar cuenta de un mecanismo mucho más complejo de representación si realmente queremos satisfacer un estándar robusto de legitimidad política.

Una de estas tensiones debe lidiar con la influencia de desigualdades estructurales como barreras para el concepto de igualdad y el proceso de monitoreo que se encuentra en los fundamentos de la representación. En este sentido, las desigualda-

1 Según la División de Población de la ONU, la población mundial femenina llegó a un 49,55% de la población mundial en el 2009.

des estructurales desafían la visión convencional sobre la representación en términos que “aquellos quienes se encuentran en desventaja muchas veces no pueden definir, autorizar a representantes y/o exigir su responsabilidad, a raíz de su posición en las desigualdades estructurales jerárquicas”.² Estas desigualdades estructurales se pueden traducir en exclusiones formales o informales de la participación en las elecciones, o más comúnmente, en una “falta de acceso a los recursos organizacionales y financieros requeridos para apoyar a los candidatos, para montar campañas electorales exitosas, y para exigir responsabilidad a los representantes”.³

En cuanto a la categoría de género, esta forma de comprender la democracia representativa nos puede ayudar a explicar por qué en gran parte de las legislaturas predominan los hombres, aun en países en los que supuestamente han superado el modelo patriarcal de la sociedad. A las mujeres se les considera como iguales ante la ley, pero las asimetrías existentes en lo referente al acceso a recursos y a oportunidades políticas, muchas veces integradas a las estructuras de los partidos políticos, subestiman las posibilidades reales de llegar a ser parte de las legislaturas.

Una de las estrategias feministas para explicar dichos obstáculos, ha sido el distinguir entre igualdad formal e igualdad sustantiva. En virtud de la noción liberal de igualdad formal —pares deben ser tratados como iguales— también conocido como igualdad simétrica;⁴ la igualdad en el trato se entiende como la mera exclusión de un “trato menos favorable”, lo cual ha sido ligado a la justicia procesal, sin conexión a un resultado en particular.⁵ Por lo tanto, no es sorprendente que las “políticas basadas en estas premisas tenderán a preservar el estatus quo, los desequilibrios de poder en la sociedad, dado que tienden a no verse afectadas por el contexto social dentro del cual operan”.⁶ Por otro lado, el modelo de la igualdad sustancial reconoce que existen diferencias que se pueden deber a la discriminación pasada y a ciertas actitudes sociales, y buscan prevenir su perpetuación y las desventajas que surgen de las mismas.⁷ Existen diversas formas de conceptualizar la igualdad sustantiva,⁸ pero para los fines del presente artículo, el efecto importante es que “si se adopta un enfoque sustantivo de igualdad y no un enfoque formal, se pueden justificar las políticas que pueden conllevar a reformas estructurales, incluyendo el uso de la discriminación positiva”.⁹

2 HAYWARD (2009), p. 113.

3 HAYWARD (2009), p. 113.

4 FENWICK (1998), p. 507.

5 BARNARD y HEPPLÉ (2000), pp. 562-563.

6 FENWICK (1998), p. 507.

7 FENWICK (1998), p. 508.

8 La igualdad sustantiva se puede ver desde la perspectiva de: i) la igualdad de resultados (que lidia con el tratamiento aparentemente igualitario o la con la discriminación indirecta), ii) la igualdad de oportunidades; iii) la igualdad como elemento auxiliar a los derechos sustantivos; y iv) una aproximación conducida por valores amplios. BARNARD y HEPPLÉ (2000), pp. 564-567.

9 BARNARD y HEPPLÉ (2000), pp. 564-567.

En resumen, mientras que la igualdad formal es satisfecha si la ley trata a las personas por igual, la igualdad sustancial da cuenta de si la ley en si misma causa un aumento o disminución de la desigualdad en términos prácticos, tomando en consideración las prácticas sociales y culturales, al igual que las instituciones y reglas que pueden verse como neutras, pero que pueden producir un efecto sistemáticamente discriminatorio.¹⁰

De manera similar, la noción simplista de que los representantes libremente elegidos deberían ser garantía suficiente de la fiel representación de cada interés, puede ser puesta en duda bajo modelos alternativos de democracia. La noción agregativa de la democracia se basa exclusivamente en el proceso agregativo de preferencias preexistentes y de los intereses de los votantes; en cambio, en virtud de una noción deliberativa de la democracia, “el propósito de la política democrática es juntar a las personas para formar una comunidad política en la que pueden buscar una forma de progresar hacia el futuro”.¹¹ Bajo un modelo agregativo, los representantes simplemente promueven los intereses de sus constituyentes, mientras que en el modelo deliberativo, los representantes son partícipes de un proceso de deliberación, aportando con su experiencia y *expertise*, pero en el cual sus ideas y sus percepciones de intereses pueden cambiar.

Esto se puede abordar además desfragmentando el concepto de representación. A partir de Pitkin,¹² se reconoce que la representación política comprende múltiples dimensiones, incluyendo un aspecto formal, un aspecto simbólico, un elemento descriptivo, y un elemento sustantivo. La dimensión formal se refiere a las reglas y a los procedimientos según los cuales son elegidos los representantes; el aspecto simbólico apunta a las convicciones de ser representados de manera justa; la dimensión descriptiva o *representatividad*, se define como la similitud entre el representante y el representado; mientras que la representación sustantiva o *capacidad de respuesta*, se enfoca en los resultados o en la congruencia de las acciones del representante con los intereses del representado. Una visión completa de la representación femenina en la política debe integrar todas estas diversas dimensiones y considerar la interconexión entre las mismas.¹³

Volveré sobre algunos de estos conceptos con el fin de analizar la actual representación femenina en los Parlamentos, particularmente para evaluar el impacto de las cuotas de género como medida tendiente a corregir la falta de representación femenina.¹⁴ Sin embargo, es importante enfatizar que al analizar las disposiciones sobre representación femenina en las leyes electorales, se debe enmarcar la discusión más allá de los modelos tradicionales de representación meramente descriptiva o de igualdad formal. Si realmente queremos explicar las complejidades de la representación política y desarrollar las condiciones conducentes a una legítima igualdad de género, debemos considerar los efectos de las desigualdades estructurales, y examinar consecuentemente los requisitos para lograr una noción integrada de representación femenina.

10 WILLIAMS (2009), pp. 53-72.

11 WILLIAMS (2009), p. 60.

12 PITKIN (1967), pp. 209-288.

13 SCHWINDT-BAYER y MISCHLER (2005), p. 423.

14 En particular, la distinción entre la representación descriptiva y sustantiva será útil para poder analizar el impacto de cuotas de género. Ver sección III c).

III. REPRESENTACIÓN FEMENINA DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA

Para poder tener un resumen del estado de la representación femenina en los Parlamentos, resulta útil observar la perspectiva comparada en todo el mundo. Esto no solamente nos permitirá realizar un diagnóstico, sino también identificar ciertas tendencias y extraer aquellos factores institucionales que pueden producir una diferencia en términos de representación femenina. Con este objetivo, en primer lugar mostraré la situación actual de la participación femenina en los Parlamentos, con la finalidad de analizar a continuación la influencia de los distintos sistemas electorales y los argumentos a favor y en contra de las cuotas de género.

a) Mujeres en los Parlamentos

El siguiente gráfico muestra la situación actual de las mujeres en los Parlamentos, tanto el promedio mundial, como los promedios regionales:

WORLD AVERAGE			
BOTH HOUSES COMBINED			
Total MPs	46'149		
Gender breakdown known for	45'670		
Men	34'920		
Women	10'750		
Percentage of women	23.5%		
SINGLE HOUSE OR LOWER HOUSE		UPPER HOUSE OR SENATE	
Total MPs	39'292	Total MPs	6'857
Gender breakdown known for	38'731	Gender breakdown known for	6'760
Men	29'731	Men	5'189
Women	9'179	Women	1'571
Percentage of women	23.6%	Percentage of women	23.2%
REGIONAL AVERAGES			
	Single House or lower House	Upper House or Senate	Both Houses combined
Nordic countries	41.4%	---	---
Americas	28.6%	28.1%	28.5%
Europe - OSCE Members countries Including Nordic countries	27,3	26,2	27,1
Europe - OSCE members countries Excluding Nordic countries	25,9%	26,2%	26,0%
Asia	19.7%	16.0%	19.4%
Asia	19.7%	16.0%	19.4%
Arab States	18.3%	12.6%	17.5%
Pacific	15.5%	37.1%	17.9%

Regions are classified by descending order of the percentage of women in the lower or single House

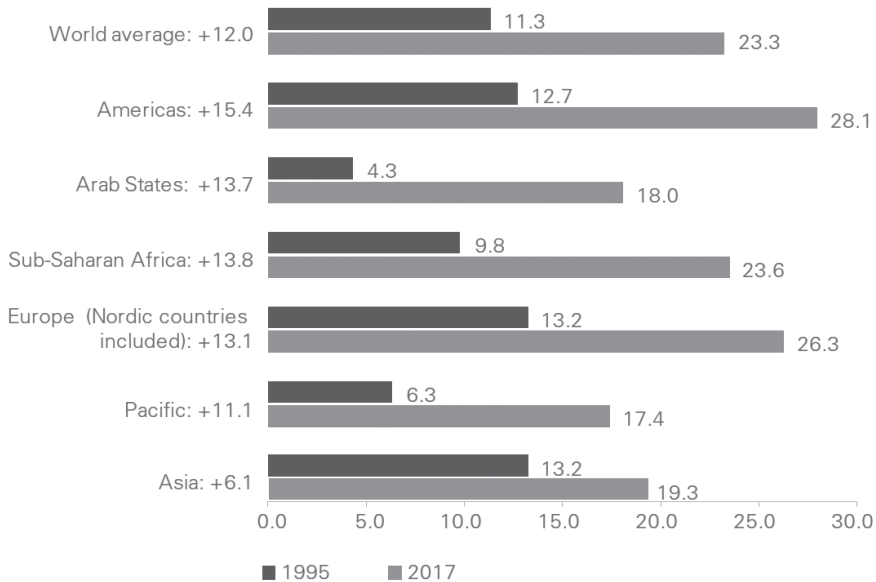
Fuente: IPU (2017)

Según estos datos, la presencia de las mujeres en los Parlamentos del mundo alcanza tan solo un 23,3%, aun cuando constituyen la mitad de la población mundial. A escala mundial, este porcentaje es muy similar en cámaras bajas o únicas, y en Senados o cámaras altas parlamentarias, con una presencia levemente menor en estas últimas. En cuanto a los promedios regionales, es sorprendente que en ninguna región se excede el límite del 30%, siendo América la región con mayor presencia femenina, con un 28,1% de las mujeres en las cámaras bajas o únicas (aunque los países nórdicos muestran un muy buen nivel, con un 41,7% de mujeres, pero son considerados como parte de Europa). Por otro lado, la región del Pacífico tiene la presencia más baja de mujeres, con tan solo un 17,4% en promedio en ambas cámaras, con la curiosidad que la presencia femenina es significativamente mayor en las cámaras altas.

Dichas estadísticas son preocupantes. Sin embargo, también es necesario observar la evolución de estas cifras, para efectos de poder evaluar si ha existido una mejora en la representación femenina durante los últimos años. La siguiente tabla muestra los promedios mundiales y regionales de mujeres en ambas cámaras parlamentarias, en 1995 y en 2017:

World and regional averages of women in parliaments, 1995 and 2017

Situation in July 1995 and January 2017, both houses combined. Regional ranking in the order of the percentage point change.



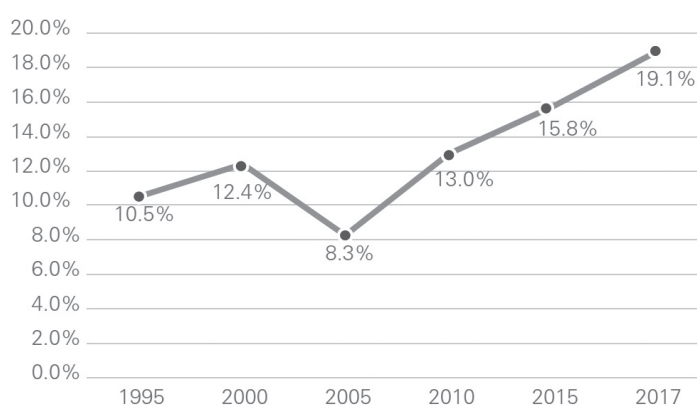
Fuente: IPU (2017)

Tal como se puede observar, la evolución ha sido positiva en cada una de las regiones. Esto confirma que la tendencia es positiva, pero aún no es suficiente. Un buen ejemplo para examinar sería el caso de América, dado que su porcentaje tuvo

15,4 puntos de mejora, lo cual la situó como la región con mayor representación femenina en el 2017.¹⁵

Otra forma de observar la presencia femenina en los parlamentos es examinar el rol que ellas juegan dentro de las cámaras legislativas, dado que el liderazgo político puede ser en sí mismo una herramienta útil para fomentar la igualdad de género. Una forma de probar esto es observar cuántas mujeres tienen una posición de autoridad dentro de los parlamentos. La siguiente tabla indica la evolución de las mujeres que tienen el rol de Presidentas de sus respectivas cámaras:

Progress of women speakers, 1995 - 2017



Nuevamente, el porcentaje de Presidentas es bastante bajo, alcanzando apenas un 19,1%. Sin embargo, la mejora a lo largo de los años ha sido considerable, ya que en 1995 había solo un 10,5% de estos cargos en manos de mujeres, lo cual significa que en poco más de veinte años, dicho porcentaje se ha casi duplicado.

b) Diferencias entre sistemas electorales

Son múltiples los factores que influyen en la presencia femenina en los Parlamentos. Existen elementos culturales y sociológicos que influyen en las actitudes de los ciudadanos hacia la igualdad de género; también existen factores estructurales, tales como las condiciones económicas, laborales, educacionales y otros desequilibrios que afectan el acceso a oportunidades políticas; y factores institucionales, que se ven reflejados en las reglas y en el diseño de las instituciones que distribuyen el poder entre hombres y mujeres. En esta sección, me enfocaré en un factor institucio-

15 De acuerdo con la Unión Interparlamentaria (IPU), América “ha estado a la vanguardia del movimiento hacia la paridad de género”, impulsado principalmente por los esfuerzos de Latinoamérica, donde varios países han aprobado medidas legislativas para avanzar en representación femenina. UNIÓN INTERPARLAMENTARIA (2017), p. 7. Un análisis más detallado de la situación de Latinoamérica se puede encontrar en HTUN (2002).

nal en particular –los sistemas electorales– con el fin de analizar cómo dicha elección puede influir sobre la representación femenina parlamentaria.

No es sorprendente que el sistema electoral específico que escojamos pueda influir sobre la representación femenina en las legislaturas, dado que el sistema electoral se constituye precisamente de una serie de reglas que determinan el acceso al poder político, su distribución y sus limitaciones. Existe una gran cantidad de literatura que versa sobre este tema, y el consenso general es que los sistemas de representación proporcionales favorecen una mayor presencia femenina en los Parlamentos, en comparación con sistemas electorales mayoritarios o mixtos.¹⁶ La siguiente tabla muestra el porcentaje de representación femenina en cada uno de los sistemas electorales, en base a una muestra de 175 naciones:

Table Women's representation by type of electoral system, 2005

	<i>% of women in the lower house of parliament, 2000</i>	<i>Number of nations</i>
<i>All majoritarian</i>	10.5	72
Alternative vote	8.5	4
Block vote	7.4	10
Second Ballot	12.0	20
First-past-the-post	11.4	35
Single non-transferable vote	3.1	3
<i>All combined</i>	13.6	36
Combined independent	12.6	27
Combined dependent	16.8	9
<i>All proportional</i>	19.6	67
Single transferable vote	11.3	2
Party list	19.9	64
Total	14.3	175

Note: The percentage of women in the lower house of national parliaments 2005, 175 nations worldwide. Note that six nations did not hold any elections. For the classification of electoral systems see Norris (2004).

Fuente: NORRIS (2006), p. 201.

Según este estudio, es casi dos veces más probable que se elija una mujer bajo un sistema electoral proporcional (19,6%), en comparación con sus oportunidades bajo un sistema mayoritario (10,5%). Los sistemas mixtos representan un punto medio (13,6%), existiendo mayores probabilidades que más mujeres fuesen elegidas entre “más proporcional” sea el sistema. Norris reconoce que simplemente verificar dichas cifras en un punto determinado no es suficiente para llegar a una conclusión robusta, razón por la cual también analizó las diferencias entre los sistemas electorales mixtos (mostrando que las mujeres son elegidas en un porcentaje mayor bajo listas proporcionales que en distritos uninominales) y el impacto después de una reforma en el sistema electoral (la representación femenina aumenta al pasar a un sistema proporcional).

¹⁶ NORRIS (2005), NORRIS (2006), JOHNSON y MYERS (2017). Para ver un análisis más detallado del impacto de distintos tipos de sistemas electorales en diversos contextos, ver TREMBLAY (2008).

Una de las razones principales por las cuales un sistema electoral proporcional podría beneficiar a las mujeres consiste en los incentivos que se generan para los partidos políticos. Bajo un sistema proporcional, los partidos tienen el incentivo de presentar una lista balanceada de candidatos, que recoja los diversos clivajes políticos y sociales de sus electores, dado que en distritos plurinominales o de múltiples miembros se pueden elegir varios candidatos y cada uno de ellos apelará a un tipo específico de votante. Por otro lado, bajo un sistema mayoritario uninominal, como el británico “*first-pass-the-post*”, el partido seguramente utilizará la estrategia de presentar a un candidato que maximice sus probabilidades de ganar.¹⁷ Este es el motivo por el cual muchas veces los distritos en donde resulta elegido un único representante bajo reglas mayoritarias, son descritos como un juego de suma cero, mientras que las nominaciones proporcionales en distritos plurinominales responden a una lógica de juego de suma positiva.¹⁸

Se ha descubierto además que los sistemas electorales proporcionales tienden a bajar las barreras de entrada para los partidos más pequeños, lo cual beneficiaría a las mujeres y a otras minorías, ya que suelen encontrarse mejor posicionados en partidos más pequeños que en partidos tradicionales, usualmente dominados por hombres. A ello se suma que a medida que los partidos pequeños promueven la candidatura de mujeres, los partidos más grandes tienden a seguir dicha tendencia, debido a un efecto de macro-contagio.¹⁹ Adicionalmente, existen algunos estudios que muestran que los sistemas proporcionales pueden beneficiar levemente a los nuevos candidatos, respecto de aquellos candidatos que ya se encuentran en ejercicio del cargo, en comparación con los sistemas mayoritarios (aunque en ambos sistemas existe una ventaja para los representantes en ejercicio).²⁰ No obstante los beneficios anteriormente señalados, existen variaciones importantes dentro de cada sistema electoral, según se puede observar a continuación:

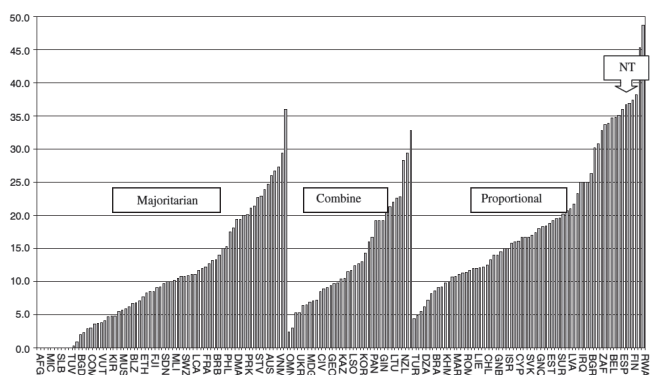


Figure Countries classified by electoral systems and ranked by the percentage of women in the lower house of parliament, 2005. Source: Inter-parliamentary Union (2005).

Fuente: NORRIS (2006), p. 204.

17 NORRIS (2006), p. 205.

18 JOHNSON y MYERS (2017), pp. 12-13.

19 JOHNSON y MYERS (2017), pp. 12-13.

20 NORRIS (2006), p. 206.

Otra forma de mostrar esta variación es observando una muestra de países bajo un sistema electoral proporcional, y comparar sus respectivos porcentajes de legisladoras o su posición en la escala de representación femenina a nivel mundial:

Table – Selected Countries with List Proportional Representation Electoral Systems and the Representation of Women in the Lower House, June 2016

Country	Rank in the World for Women's Representation	Proportion of Women Legislators (%)
Sweden	5 th	43.6
Finland	10 th	41.5
Norway	15 th	39.6
Denmark	21 st	37.4
Chile	118 th	15.8

Fuente: VIRGINT (2016), p. 6. Lo destacado ha sido agregado.

Tal como podemos observar, Chile está lejos de tener el porcentaje de legisladoras mujeres que tienen los países nórdicos, aun cuando tiene un sistema electoral proporcional.²¹ Por lo tanto, el tipo de sistema electoral no es una condición suficiente para la igualdad de género en los Parlamentos, o más precisamente, es necesario desglosar cada sistema electoral y ver el impacto que pueden tener sus diversos elementos.

Otras características del diseño electoral que es necesario tomar en cuenta son la magnitud del distrito, la magnitud de los partidos, la fórmula empleada por el sistema electoral, la estructura de balotaje (listas abiertas o cerradas), los límites al termino del mandato, las ideologías dominantes, la historia electoral, y la aplicación de medidas de incentivo. En cuanto a las magnitudes del distrito, entre más grande es la media de los candidatos que resultan elegidos por distrito, más probable que resulte elegida una mujer, ya que “si solamente se puede nominar a un candidato, frecuentemente dicho candidato será hombre”.²² De forma similar, entre más grande la magnitud del partido –el número de candidatos elegidos de un partido en un distrito determinado– mejores serán las probabilidades para las mujeres. Aun cuando la magnitud del partido es una característica que solamente puede ser calculada de forma posterior a las elecciones, será más grande si el tamaño de los distritos es más grande y si el número de partidos con escaños ganadores es bajo.²³

21 En rigor, el sistema electoral binominal debería ser clasificado como un sistema electoral *sui generis*, dado que no cuadra de forma exacta en la descripción de un sistema mayoritario (no favorece solamente al partido o al candidato que logró más votos) ni de un sistema electoral proporcional (puede excluir a un candidato que no obstante logró más votos que aquel que fue elegido). Sin embargo, conceptualmente es más cercano al sistema proporcional, con la peculiaridad de que solamente asigna dos escaños electorales por distrito. En este sentido, es un sistema electoral con las condiciones mínimas para ser identificado como “proporcional”, no obstante, los perniciosos efectos que tienen sobre la representación.

22 LARSERUD y TAPHORN (2007), pp. 10-11.

23 Una investigación que estudió las elecciones municipales en Perú encontró que los factores más

La fórmula del sistema electoral señala cómo se determina el ganador de un escaño. Si los partidos perciben una amenaza mayor de perder escaños frente a los partidos contrincantes, es probable que reaccionen ofreciendo un amplio espectro de candidatas, incluyendo mujeres. Por ende, si la fórmula electoral se traduce en la presencia de múltiples partidos en la legislatura, probablemente resultarán elegidos candidatas provenientes de partidos similares, lo que hace más fácil para los votantes cambiar entre ellos, por lo que será probable que se ofrezca una opción más balanceada de candidatas. Sin embargo, entre más partidos resultan ser elegidos, más pequeña la magnitud del partido, lo cual perjudica a las candidatas mujeres, tal como se explicó anteriormente. Además, si la fórmula electoral permite “desperdiciar” menos votos (mayor impacto de cada voto), los partidos tendrán un incentivo para apelar a un rango mayor de votantes, ofreciendo diversos perfiles de candidatas.²⁴

La estructura de balotaje también juega un papel en las posibilidades que tienen las mujeres para ser elegidas, en la medida que define cómo los votantes pueden expresar su elección. Listas abiertas –sistemas centrados en candidatas– pueden dar a las mujeres una mayor probabilidad de ser elegidas, en un contexto social en donde la actitud del electorado sea más favorable para las mujeres que dentro de las jerarquías de los partidos. Sin embargo, en listas cerradas o rígidas –sistemas centrados en los partidos– quizás sea más fácil aplicar cuotas de género.²⁵

Otras características que son mencionadas en la literatura son los límites al término del mandato, la ideología imperante en el espectro de derecha-izquierda y la historia de cada país en cuanto a acceso femenino al sistema electoral. Referente a los límites al término del mandato, las limitaciones para renovar los mandatos deberían abrir escaños para nuevos participantes como las mujeres.²⁶ La influencia de la ideología también puede tener un rol, pero aun cuando tradicionalmente se sostenía que los partidos de izquierda eran más propensos a la igualdad de género, los partidos no-izquierdistas están cada vez más nominando a candidatas mujeres.²⁷ En cuanto a la historia del sistema electoral, se ha establecido que entre más tiempo las mujeres estén visibles –como votantes y como candidatas– más probable es que sean elegidas.²⁸ Finalmente, la implementación de estrategias de discriminación positiva, como las cuotas de género, pueden tener un rol vital en la representación de las mujeres.

relevantes para el éxito electoral femenino es la magnitud del partido más grande y la aplicación de cuotas, mientras que sorprendentemente, la magnitud del distrito no tuvo mayor impacto. SCHMIDT y SAUNDERS (2004), pp. 730-731.

24 LARSERUD y TAPHORN (2007), pp. 10-11.

25 LARSERUD y TAPHORN (2007), pp. 10-11.

26 Aunque los académicos advierten que esta expectativa debería considerar la variable de partidismo. En EE.UU., la evidencia en legislaturas estatales sugiere que las mujeres del partido demócrata se verían beneficiadas por los límites al término de mandato, mientras que las mujeres del partido republicano no. O'REGAN y STAMBOUGH (2017).

27 TRIPP y KANG (2008), p. 344.

28 TRIPP y KANG (2008), p. 344.

c) Argumentos a favor de las cuotas de género

Existe una gran cantidad de literatura sobre las cuotas de género, dado que es una de las medidas más comúnmente utilizadas para promover la participación femenina en las legislaturas. Generalmente, se distingue entre tres tipos de cuotas:

- i) Escaños reservados;
- ii) cuotas legislativas o porcentajes asegurados de candidatos; y
- iii) cuotas de los partidos políticos o porcentajes voluntarios de candidatos.²⁹

La primera clase de medida separa una cantidad de escaños reservados solamente para mujeres, y ha sido normalmente aplicada en Asia, África y el Medio Oriente; la segunda, consiste en reformas electorales que establecen una cantidad obligatoria de candidatas y se ha aplicado en América Latina, África y Europa; la tercera, consiste en la adopción voluntaria de un porcentaje de candidatas por los partidos políticos en sus estatutos y ha sido aplicada en varios países en todo el mundo.³⁰ En suma, más de cien países en todo el mundo utilizan algún tipo de cuota de género.³¹ La siguiente tabla muestra un resumen de las cuotas utilizadas el año 2016 para las renovaciones parlamentarias. La tabla a la izquierda muestra la cantidad de cámaras que se renovaron durante el 2016, entre las cuales hay cuotas voluntarias, legislativas, ambas o ninguna. La tabla a la derecha muestra la proporción de mujeres elegidas en cada caso.

Types of quotas applied in the 2016 parliamentary renewals

A. Number of chambers renewed and types of quotas applied

Quota	Number of chambers per quota type		
	Lower/ Single House	Upper	Total
Legislated	14	0	14
Legislated+voluntary	4	1	5
Voluntary	11	5	16
None	20	11	31

B. Proportion of women's representation relative to quotas applied

Quota	Number of chambers per quota type		
	Lower/ Single House	Upper	Total
Legislated	25.5%	N/A	25.5%
Legislated+voluntary	29.2%	38.0%	31.5%
Voluntary	24.0%	20.0%	23.3%
None	15.5%	19.0%	16.3%

Fuente: IPU (2017)

29 Dahlerup y Freidenvall clasifican las cuotas en dos dimensiones: la primera dimensión distingue entre las cuotas legales y las cuotas voluntarias; la segunda dimensión se basa en el nivel del proceso electoral en donde la cuota se aplica, por lo que distinguen cuotas para los aspirantes (potenciales candidatos), cuotas de candidatos y cuotas de escaños reservados. Al combinar ambas dimensiones, estos autores distinguen seis tipos de cuotas. DAHLERUP y FREIDENVALL (2009), pp. 29-52.

30 Ríos (2008), p. 16.

31 Una descripción detallada de los países que aplican cuotas en todo el mundo y los distintos tipos de cuota, se puede encontrar en la base de datos del proyecto de cuotas (<http://www.quotaproject.org>), una iniciativa conjunta de IDEA y la Universidad de Estocolmo.

Aun cuando se han aplicado cuotas de género de forma extensiva en todo el mundo, todavía existe un debate en cuanto a su legitimidad y eficacia.³² En resumen, los argumentos en contra sostienen que serían medidas no-democráticas (contrarias a elecciones libres) y serían discriminatorias en contra de los hombres (contra la igualdad), que podrían traer a legisladores con falta de legitimidad (cuando se establecen sin conexión a un distrito de votantes), que podrían ser ofensivas o incluso inconveniente para las mujeres (en el sentido de que podrían establecer un techo para la representación femenina), y que finalmente no resuelven las condiciones subyacentes de desigualdad de género.³³

En cuanto a la primera objeción, es importante recordar que la Comisión de Venecia ha reconocido explícitamente que “las reglas legales que establecen un porcentaje mínimo de candidatos de cada género no se pueden considerar como contrarias a los principios de igualdad de sufragio, si es que tienen una base constitucional.” De acuerdo a la Comisión de Venecia, dicho principio admite que: i) se establezca una obligación de asegurar la composición de listas de candidatos que alternen entre hombres, o aseguren un porcentaje balanceado de mujeres y hombres entre los candidatos de un mismo partido en las elecciones de distritos uninominales; y ii) se prohíba el registro de listas que no respeten dicha composición o se establezcan sanciones disuasivas en caso de que no se cumpla con dicha obligación.³⁴

Razones adicionales a favor de las cuotas de género se pueden clasificar en argumentos de justicia, pragmáticos o utilitarios y “de diferencia”.³⁵ Entre los primeros argumentos, están aquellos que justifican esta clase de medida afirmativa con tal de compensar por la discriminación histórica de género. Por otro lado, los argumentos pragmáticos enfatizan las ventajas electorales o estratégicas que podrían traer las candidatas a los partidos.³⁶ Podemos incluir entre esta última clase de argumentos, aquellos que destacan el apoyo internacional a favor de las cuotas de género.³⁷ Finalmente, los argumentos “de diferencia” se basan en que las mujeres traen “un estilo

32 KROOK enmarca el debate sobre cuotas de género en cuatro narrativas distintas que podrían usarse para apoyarlas: (i) las mujeres movilizándose a favor de cuotas para aumentar la representación femenina; (ii) élites políticas reconociendo las ventajas estratégicas de las cuotas; (iii) cuotas consistentes con las nociones existentes o emergentes de igualdad y representación; y (iv) cuotas apoyadas por las normas internacionales y que se difunden a nivel transnacional. Según esta autora, cada narrativa cuenta con actores y motivaciones en conflicto para el apoyo de las cuotas, y es por esta razón que dichas narrativas deberían ser correctamente identificadas en cada caso específico. KROOK (2007).

33 WILLIAMS (2009), pp. 54-56.

34 COMISION DE VENECIA (2013), p. 43.

35 ALDEGUER (2016), pp. 23-28.

36 En cuanto a la crítica que considera las cuotas en contra de la meritocracia, un estudio reciente en Suecia ha demostrado que lo opuesto podría ser el caso: las cuotas pueden en realidad aumentar la competencia de los políticos, desplazando a candidatos o líderes masculinos mediocres. BESLEY *et al.* (2017), pp. 2225-2240.

37 KROOK (2008), pp. 27-59.

y un enfoque distinto a la política que puede cambiar las cosas para mejor, un efecto que beneficia a todos”.³⁸

En cuanto a la objeción que sostiene que las cuotas no resuelven las condiciones subyacentes de desigualdad de género, cabe señalar que el Parlamento es precisamente el lugar institucional en el que se podrían enfrentar dichas desigualdades mediante la promoción de iniciativas legislativas y políticas públicas. Esto plantea la necesidad de analizar el impacto de las cuotas de género. América Latina es una región particularmente interesante para analizar los efectos de las cuotas de género, dado que es una región que ha aplicado de forma extensiva dichas cuotas, y llevan en aplicación el suficiente tiempo como para brindar una buena fuente de datos. Si miramos brevemente la situación actual de la región, el panorama general es el siguiente:

Cuotas femeninas en los Parlamentos de latinoamérica				
País	% Mujeres Cámara/Senado	Año de elección	Cuota de género (% y año establecido)	% Mujeres antes de la cuota
Argentina	38.9% / 41.7%	2015	SÍ (30% - 1991)	6%
Bolivia	53.1% / 47.2%	2014	SÍ (50% - 1997)	11%/ 4%
Brasil	10.7% / 14.8%	2014	SÍ (30% Cámara baja-1997)	7%
Costa Rica	36.8%	2014	SÍ (40% - 1996)	14%
Colombia	18.7% / 21.6%	2014	SÍ (30% - 2011)	12.7% / 15.7%
Ecuador	38%	2017	SÍ (50% - 1997)	4%
México	46.2% / 36.7%	2015	SÍ (40% - 1996)	17% / 15%
Paraguay	13.8% / 20%	2013	SÍ (20% - 1996)	3% / 11%
Perú	27.7%	2016	SÍ (30% - 1997)	11%
Uruguay	20.2% / 29%	2014	SÍ (33% - 2009)	11.1% / 9.7%
Venezuela	15%	2015	NO (derogado en 2000)	-
Promedio	29% / 30,1%	-	-	9,68% / 11,1%

Fuente: elaboración propia con datos de IPU, el proyecto *Quota Project* y los sitios web de cada legislatura.

Es difícil extraer conclusiones decisivas a partir de estos datos, ya que como hemos explicado, el diseño de cada cuota puede variar, al igual que la interacción con el sistema electoral específico. La tentación simplista de mirar el porcentaje de mujeres legisladoras antes que las cuotas legislativas fuesen establecidas y compararlas con el porcentaje actual de mujeres en las legislaturas puede ser engañoso, ya que en muchos de los países, las cuotas fueron establecidas hace varios años y múltiples factores pueden haber influido durante dicho período de tiempo.³⁹

38 LOVENDUSKI, citado por ALDEGUER (2016), p. 27.

39 Si las cuotas fuesen establecidas lo suficientemente cerca de la próxima elección, podría generar una oportunidad para desarrollar investigaciones usando la metodología de “diferencia en diferencia”, la cual busca comparar dos períodos de tiempo cercanos entre ellos de forma tal que podrían distinguirse solo en cuanto a la existencia de la cuota. Colombia y Uruguay podrían ser buenos candidatos para este tipo de investigación.

Sin embargo, hay algunos casos en América Latina que son dignos de un análisis más cuidadoso, como la exitosa experiencia de Bolivia, un país que aun con bajos niveles de PIB per cápita (un indicador frecuentemente utilizado para mostrarlos niveles de desarrollo que debiesen influir positivamente en la representación femenina), casi ha alcanzado la paridad. Por otro lado, el caso de Brasil es particularmente decepcionante, considerando que aun cuando tiene una cuota legislativa (de candidatas) de un 30% para su cámara baja, su nivel de representación femenina se mantiene como una de las más bajas de la región. Venezuela también ofrece un caso interesante: en 1993, antes de establecer una cuota legislativa, el porcentaje de representación femenina era solo de un 5,9%; en 1997 establecieron una cuota legislativa que aumentó este porcentaje a un 12,1% en las elecciones de 1998; pero poco tiempo después, en el 2000, derogaron dicha cuota y la representación femenina bajó a un 9,7% en las siguientes elecciones.

La lección clave que debemos tener en mente al trabajar con los datos comparados sobre cuotas de género, es que su impacto depende mucho del contexto particular, y sus efectos no siempre son fáciles de anticipar. En este sentido, los estudios indican que el efecto de las cuotas puede depender de las características del sistema electoral y de los detalles de su implementación. Particularmente importantes son características tales como: sistemas electorales proporcionales vs. mayoritarios, listas abiertas vs. cerradas, la magnitud de los distritos, el número de partidos, la duración de las cuotas, las reglas en cuanto al orden en que debe posicionarse a las candidatas en las respectivas listas, las sanciones en caso de infracción, entre otras.⁴⁰

Sin embargo, una parte importante de la literatura está de acuerdo en que las cuotas de género se pueden considerar como una “vía rápida” para la igualdad de género,⁴¹ a diferencia de un modelo de empoderamiento incremental para las mujeres.⁴² Sin embargo, hay otros autores que han cuestionado la verdadera eficacia de este mecanismo, estableciendo que “las cuotas quizás sean una vía rápida hacia la representación femenina, sin embargo, no lo son para la igualdad o para la democracia”.⁴³ En este contexto, una distinción útil que nos puede ayudar a entender el impacto de las cuotas, es la diferencia que mencionamos anteriormente entre representación descriptiva y sustantiva. La representación descriptiva se refiere a la mera presencia de las mujeres en las legislaturas, mientras que la representación sustantiva apunta a la promoción de los intereses de las mujeres en el proceso legislativo.⁴⁴ Mientras que la “primera generación” de estudios sobre cuotas se enfocaba

40 TRIPP y KANG (2008), pp. 343-344; HTUN y PISCOPO (2014), pp. 12-14.

41 DAHLERUP y FREIDENVALL (2005), pp. 26-48; TRIPP y KANG (2008), pp. 357-358.

42 Según estos autores, se puede enmarcar este contraste como “cuotas desde arriba” vs. “cuotas desde abajo”. El caso escandinavo representa el modelo incremental, donde las cuotas fueron establecidas después de una historia de integración gradual de las mujeres por lo que fueron impuestas “desde abajo”; mientras que en los países donde existía una mayor brecha de desigualdad, fueron impuestas “desde arriba”, como en el caso de India, Pakistán y otros. DAHLERUP y FREIDENVALL (2005), p. 20.

43 HASSIM (2009), p. 212. En un sentido similar, SQUIRES (2003).

44 FRANCESCET (2008), pp. 61-96.

principalmente en cómo las cuotas influyen sobre el número de mujeres en las legislaturas (*representatividad*), la “segunda generación” de estudio se examina el impacto de las cuotas en la promoción de políticas públicas pro igualdad de género (receptividad o *capacidad de respuesta*), en la opinión pública y en la movilización de masas (*representación simbólica*).⁴⁵

Esta última línea de investigación cuestiona si es el hecho de tener más mujeres en las legislaturas puede ligarse a una mejor representación para las mujeres, lo cual requiere analizar si las “cuestiones femeninas” son abarcadas de mejor forma al contar con legisladoras en los Parlamentos. En este sentido, hay estudios que investigan el efecto de las cuotas más allá de los números, observando si hay un impacto, por ejemplo, sobre la legislación de derechos de las mujeres, cuidado de niños, derechos reproductivos, leyes sobre violencia contra la mujer, etc.⁴⁶ Los académicos han detectado efectos mixtos en este sentido: aun cuando una mayor representación femenina puede mejorar la representación sustantiva como proceso (más “asuntos de mujeres” pasan a formar parte de la agenda legislativa), no mejora necesariamente como resultado (no hay más leyes aprobadas sobre “asuntos femeninos”).⁴⁷ Una explicación posible es la doble influencia del denominado “efecto de etiquetado” (*label effect*), contra el cual las mujeres podrían reaccionar distanciándose de los llamados “asuntos femeninos”; y un “efecto de mandato”, el cual impondría una obligación especial para representar dichas preocupaciones.⁴⁸

Otra línea de investigación se enfoca en la calidad de las mujeres elegidas,⁴⁹ y sobre el efecto de contar con más legisladoras para otras áreas, revisando por ejemplo su impacto sobre el crecimiento económico,⁵⁰ sobre niveles de corrupción,⁵¹ y sobre los gastos gubernamentales en salud y bienestar social.⁵² En cuanto a esta representación simbólica, los resultados también son ambivalentes;⁵³ algunas investigaciones indican que una mayor presencia de legisladoras conlleva a una mejor congruencia de opinión con las masas,⁵⁴ mientras que otros no encontraron evidencia a favor de cambios en la actitud o de comportamiento sobre el compromiso político en general.⁵⁵

45 KROOK y ZETTERBERG (2014), p. 5.

46 También hay críticos para este tipo de aproximación, quienes dicen que esta línea de investigación ignora las diferencias entre las mujeres, desconoce los esfuerzos de los hombres en estos temas, y desecha la representación sustantiva en ámbitos fuera de las políticas públicas aprobadas por los Parlamentos. En este sentido, CELIS *et al.* (2007).

47 FRANCESCHET y PISCOPO (2008), y HTUN y PISCOPO (2014), pgs. 24-25.

48 FRANCESCHET y PISCOPO (2008).

49 BALTRUNAITE *et al.* (2012), y BESLEY *et al.* (2017).

50 JAVASURIYA y BURKE (2012).

51 Para una perspectiva crítica de esta aproximación, ver TORO (2012).

52 CHEN (2010).

53 FRANCESCHET, KROOK y PISCOPO (2012), pp. 155-228.

54 Para el contexto de India, ver LINDGREN, INKINEN y WIDMALM (2009).

55 Para el contexto latinoamericano, ver ZETTERBERG (2009).

En resumen, la evidencia disponible apoya que mientras las cuotas de género pueden servir como “vía rápida” hacia el aumento de la representación femenina descriptiva; no son necesariamente una condición suficiente para mejorar la representación sustancial o simbólica, las cuales dependen de múltiples factores adicionales, incluyendo la plena aplicación de las instituciones democráticas y los derechos humanos.⁵⁶

IV. REFORMA ELECTORAL CHILENA

En esta sección, analizaré el impacto específico de la reciente reforma electoral chilena sobre la representación femenina. Para poder hacerlo, primero presentaré el panorama actual de mujeres en el Congreso chileno, luego revisaré aquellas disposiciones de la reforma que pueden tener un impacto de género, y finalmente, sugiero que puede esperarse para el futuro una vez que entren en vigencia estas nuevas disposiciones.

a) Mujeres en el Congreso chileno

La representación de las mujeres en el Congreso chileno el año 2017 era la siguiente:

	Cámara de Diputados	Senado
Escaños	120*	38*
Número Total de mujeres	19	6
% Mujeres	15.8%	15.8%
Período legislativo	4 años	8 años
Circunscripciones	60 distritos**	19 circunscripciones**
Sistema electoral	Listas proporcionales (sistema binominal)***	

*Para el 2018 los escaños de diputados aumentarán a 155 y de senadores a 50.

**En el 2018 habrá 28 distritos de diputados y 15 circunscripciones senatoriales

***El nuevo sistema electoral se utilizará para renovar la Cámara de Diputados y la mitad del Senado que asumirá en marzo de 2018.

Fuente: elaboración propia

De esta tabla, podemos concluir que Chile aún se encuentra lejos de alcanzar niveles mínimos de representación femenina.⁵⁷ Sin embargo, no es suficiente observar la situación actual de las mujeres que fueron elegidas para poder entender plenamente el caso de Chile. También es útil examinar la evolución de las candidatas a

56 Para un recuento de otras políticas de igualdad de género, ver KROOK y NORRIS (2014), HTUN y PISCOPO (2014), pp. 14-17.

57 Generalmente las metas se han fijado alrededor del 40% de participación femenina. Solamente en algunos casos, se ha perseguido una representación de paridad estricta (50%). Sin embargo, en las primeras fases de estas medidas legislativas, usualmente se establece un umbral mínimo de 30% para poder lograr una “masa crítica mínima”, según es definido por Naciones Unidas. ALDEGUER (2016), pp. 190-192.

Diputadas a lo largo de los años. La siguiente tabla muestra dicha información para la Cámara de Diputados desde que se restauró la democracia en Chile:

Número y porcentaje de mujeres y hombres candidatos a la Cámara de Diputados desde 1989 a 2013					
Elecciones	Mujeres	%	Hombres	%	Total
1989	34	8.1	385	91.9	419
1993	51	13.3	333	86.7	384
1997	84	19	358	81	442
2001	54	14.2	327	85.8	381
2005	63	16.3	323	83.7	386
2009	72	16.8	357	83.2	429
2013	91	19.4	379	80.6	470
Promedio	64.1	15.4	351.7	84.6	415.9

Fuente: traducción de la tabla elaborada por MORALES *et al.* (2014), p. 15, con datos encontrados en www.servel.cl

Esto nos recuerda del papel vital de los partidos como “guardianes” para la participación política, dado que son estos los que determinan quiénes son presentados como candidatos. Tal como se puede ver en la tabla anterior, el porcentaje de candidatas ha aumentado a lo largo de los años, pero hasta la elección de 2013, aún representaba solo el 19,4% de candidatos vs. 80,6% de candidatos hombres. Esta enorme diferencia es más preocupante considerando que tres de los principales partidos políticos con representación parlamentaria tenían cuotas de género voluntarias dentro de sus estatutos.⁵⁸

b) Disposiciones de representación femenina en las reformas electorales

La reforma electoral fue estructurada principalmente en base a tres leyes aprobadas durante el 2015 y el 2016, las cuales alteraron fundamentalmente el escenario político e institucional chileno.⁵⁹ Los ámbitos de las reformas fueron variados, pero dentro del reemplazo del sistema electoral, modificaciones al marco regulatorio de los partidos políticos y nuevas reglas de financiamiento, también se establecieron algunas disposiciones sobre género. De hecho, la ley que introdujo el proyecto para reemplazar el sistema electoral destacaba que la finalidad de dichas disposiciones era justamente aumentar la inclusión y mejorar la representación en el sistema electoral.⁶⁰ Las disposiciones aprobadas en este ámbito son las siguientes:

58 Este fue el caso del partido Demócrata Cristiano (DC), el cual estableció una cuota de 20% para las mujeres en sus listas electorales; el Partido Socialista (PS), cuyos estatutos establecieron que ninguno de los sexos tendría una representación mayor al 60% y que ninguno de los sexos ocuparía más del 70% de los escaños del Congreso; y del Partido Por la Democracia (PPD), el cual estableció que ni hombres ni mujeres deberían ser representados en listas electorales por más del 60%. Sin embargo, estas disposiciones tuvieron escasa aplicación en la práctica. HELGESEN (2006), p. 8 y RÍOS (2008), pp. 18-24.

59 Ley N° 20.840, Ley N° 20.900 y Ley N° 20.915.

60 Boletín N° 9326-07, 22 de abril del 2014, p. 10.

Disposiciones Generales de Género	
Art.1° b) Ley N° 20.840 Mayo 2015	“De la totalidad de declaraciones de candidaturas a diputado o senador declaradas por los partidos políticos, hayan o no pactado, ni los candidatos hombres ni las candidatas mujeres podrán superar el sesenta por ciento del total respectivo. Este porcentaje será obligatorio y se calculará con independencia de la forma de nominación de las candidaturas. La infracción de lo señalado precedentemente acarreará el rechazo de todas las candidaturas declaradas a diputados o a senadores, según corresponda, del partido que no haya cumplido con este requisito.” *Según las disposiciones transitorias, esta regla especial solamente será aplicable para las elecciones parlamentarias del 2017, 2021, 2025 y 2029.
Art.4° 3) Ley N° 20.840 Mayo 2015	“El partido político que decidiere someterse al sistema de elecciones primarias contemplado en los artículos 3° y siguientes de la presente ley para los períodos electorales parlamentarios de los años 2017, 2021, 2025 y 2029 sólo podrá someter a dicho procedimiento hasta el cuarenta por ciento del total de candidaturas a diputado o senador que pueda declarar en la elección definitiva, vayan o no en pacto electoral”.
Art. 2° 2) Ley N° 20.840 Mayo 2015	“Sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley, y sólo para los efectos de las elecciones parlamentarias de 2017, 2021, 2025 y 2029, en el caso de las mujeres candidatas a diputadas y a senadoras que hayan sido proclamadas electas por el Tribunal Calificador de Elecciones, los partidos políticos a los que pertenezcan tendrán derecho a un monto de quinientas unidades de fomento por cada una de ellas. Con cargo a dichos recursos, los partidos políticos podrán implementar programas y desarrollar actividades de fomento a la inclusión y participación de las mujeres en política”.
Art. 2° 3) Ley N° 20.840 Mayo 2015	“Para las elecciones parlamentarias de 2017, 2021, 2025 y 2029, las candidatas a senadoras y diputadas tendrán derecho a un reembolso adicional de sus gastos electorales, de cargo fiscal, de 0,0100 unidades de fomento por cada voto obtenido, en conformidad al procedimiento dispuesto en el artículo 15 de esta ley”.
Art. 3° 2) Ley N° 20.900 Abril 2016	[acerca del financiamiento estatal para los partidos políticos] “(…) Al menos un diez por ciento del total aportado a cada partido deberá utilizarse para fomentar la participación política de las mujeres”
Art. 1° 2) Ley N° 20.915 Abril 2016	[acerca de las actividades de los partidos políticos] “g) Promover la participación política inclusiva y equitativa de las mujeres”.

*Medida económica ajustable a lo largo del tiempo. Para noviembre del 2017, 500 UF eran equivalentes a aproximadamente 19.000 euros.

**Equivalente a aproximadamente 0,5 euros más por cada voto obtenido.

Fuente: propia

Lo primero que debemos destacar es el establecimiento de una cuota de género, la cual asegurará por lo menos el 40% de candidatas mujeres. Existen tres características claves para esta cuota: i) es temporal, será aplicada solamente hasta las elecciones parlamentarias del 2029; ii) su construcción neutra en cuanto a género, dado que se escribió de forma que ni hombres ni mujeres pueden bajar del límite establecido; y iii) su fuerte sanción en caso de infracción, en cuyo caso la lista completa de candidatos será rechazada.

Sin embargo, el establecimiento de esta cuota de género no siguió un procedimiento exento de controversia. Aun cuando varias ONGs celebraron esta iniciativa durante sus audiencias ante las comisiones legislativas,⁶¹ una vez que fue aprobada la legislación por ambas cámaras del Congreso se presentó un requerimiento ante el Tribunal Constitucional, alegando que dichas normas no solamente eran contrarias a la igualdad ante la ley, sino que también resultaban contrarias a la libertad de asociación y a la autonomía de partidos políticos debido a las restricciones impuestas sobre el sistema de elecciones primarias. El Ejecutivo contestó que estas nuevas disposiciones establecían una “discriminación positiva”, diseñada para compensar las barreras estructurales que han afectado a las mujeres a lo largo de los procesos electorales.

El Tribunal Constitucional falló que estas nuevas reglas sobre cuotas de género no eran contrarias a la Constitución y apoyó el concepto de discriminación positiva como medida para asegurar una igualdad efectiva ante la ley, para los grupos que históricamente han sido poco representados, tales como las mujeres. Adicionalmente, destacaron que el mecanismo escogido no reservaba escaños para las mujeres y solo establecía cuotas legislativas para candidatos; que los mecanismos de elecciones primarias no se verían afectados, dado que permanecían como mecanismos voluntarios y podrían aun utilizarse para el 40% de los candidatos; que las cuotas son medidas temporales, y que las limitaciones sobre las elecciones primarias eran necesarias para asegurar que se respetara de forma subsiguiente la cuota de género.⁶² Este fallo fue confirmado por una sentencia posterior con motivo del control constitucional obligatorio para esta legislación.⁶³

Para una mayor clarificación, el SERVEL dictó un instructivo en abril de 2017, para especificar cómo serían aplicadas estas disposiciones en las próximas elecciones parlamentarias de noviembre del 2017.⁶⁴ Este instructivo explicaba que la cuota de género legislativa no era aplicable para elecciones primarias, salvo que los estatutos de los partidos establecieran lo contrario, pero que solo el 40% de los candidatos definitivos podrían ser elegidos por medio de este mecanismo de elecciones primarias, precisamente para asegurar que los partidos pudiesen cumplir con la cuota establecida para las elecciones definitivas. Luego se especificó cómo se calcularía este 40% para los partidos presentes en algunas regiones, en todas las regiones,

61 Entre ellas, la Corporación Mujeres Líderes para Chile, Corporación Humanas, Asociación de Organismos No Gubernamentales Acción AG, Comunidad Mujer, Central Unitaria de Trabajadores and Observatorio de Género y Equidad. La completa historia de la Ley N° 20.840 se puede revisar en línea: <http://www.bcn.cl/historiadela ley/nc/historia-de-la-ley/3997/>

62 *Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por un grupo de Senadores en relación al proyecto de ley que sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional* (2015), párrafos 26-34.

63 *Control obligatorio de constitucionalidad del proyecto de ley que sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional, correspondiente al Boletín N° 9326-07* (2015), párrafos 29 al 33.

64 El instructivo se puede consultar en <https://www.servel.cl/instructivo-de-aplicacion-de-porcentajes-de-sexos/>

y aquellos que estuviesen bajo pactos electorales. Para las elecciones definitivas se clarificó que el 60% debe ser cumplido por cada partido político, independiente de si celebran pactos electorales, y no obstante el mecanismo de nominación de los candidatos. Una clarificación polémica establecida por este instructivo es aquella que explicitó que los dos porcentajes –40% para el uso de elecciones primarias y 60% de cuota de género para las elecciones definitivas– serían calculados por separado para candidatas a diputados y senadores. Finalmente, el Instructivo ratifica la sanción en caso de incumplimiento –el rechazo de todos los candidatos presentados por el partido–, pero le dio a los partidos un corto plazo para modificar sus listas de candidatos en caso de que resultaran objetadas.

Es igualmente importante notar que la reforma no solamente estableció esta cuota de género. También establece una disposición que incluye de forma explícita la promoción de la participación política de las mujeres como una de las actividades de los partidos políticos. Aun cuando se puede decir de estas disposiciones que no otorgan realmente una herramienta adicional para las mujeres, tiene un contenido simbólico que es importante reconocer. Finalmente, hay algunas disposiciones de financiamiento que tienen contenido de género que pueden tener un rol instrumental en la promoción de candidatas y resultar de ayuda para sus campañas. Estas disposiciones de financiamiento establecen un incentivo específico para los partidos políticos y para las candidatas, con la ventaja adicional de que el 10% del financiamiento estatal debe ser destinado para promover la participación política femenina.

c) **Qué podemos esperar**

Los partidos políticos chilenos ya han tenido que ajustarse a estas nuevas regulaciones para las elecciones primarias y para generar sus listas de candidatos para las próximas elecciones parlamentarias que se llevarán a cabo el 19 de noviembre de 2017. La primera reacción a este nuevo marco ya revela algunas dificultades. No fue fácil para los partidos políticos cumplir con las cuotas de género para sus listas de candidatas. En este contexto, el Presidente del Senado dijo: “Todos cometimos un error al legislar esta materia en forma demasiado apresurada. Se va a tener que hacer una revisión a fondo de esta ley, una vez que haya terminado la elección y los resultados sean visibles. Solo así podremos saber si los partidos llevaron candidatas con reales posibilidades de salir electas, o nombres solo para llenar los cupos”.⁶⁵ Otros políticos han emitido declaraciones similares, considerando que la cuota fue un “disparo en los pies”, una expresión que destaca que fue demasiado alta para la realidad de algunos partidos políticos.⁶⁶

Dado el alto número de candidatos hombres en todos los partidos políticos, no es sorprendente ver que la primera aplicación de la cuota fuera un desafío, dado que forzó a los partidos políticos a buscar candidatas competitivas en espacios institucionales que no solían ser fácilmente accesibles para las políticas mujeres. Este era precisamente el fin de estas disposiciones. No obstante estas dificultades, el 31

65 Andrés Zaldívar, citado en <http://www.latercera.com/noticia/tacones-lejanos-la-verdad-la-cuota/>

66 Francisco Parraguez en la misma nota de prensa.

de agosto de 2017, SERVEL certificó que todos los partidos políticos cumplieron con el porcentaje de género en sus listas de candidatos a senadores⁶⁷ y diputados.⁶⁸ Para estos últimos, dos partidos no habían logrado originalmente el porcentaje, pero pudieron corregirlo de forma oportuna. Como resultado, 412 candidatas se presentaron en las elecciones de noviembre, más de 4 veces la cantidad de candidatas que se presentaron para las elecciones previas.

Con las elecciones parlamentarias para renovar la Cámara de Diputados y parcialmente el Senado, estas reformas serán puestas a prueba en la práctica. El funcionamiento del nuevo sistema electoral dejará atrás el denominado sistema binominal,⁶⁹ e implementará un sistema proporcional en base al modelo D' Hont. Estrictamente, ambos sistemas son proporcionales⁷⁰ y usan listas abiertas, lo cual favorecería la representación femenina.⁷¹ Sin embargo, el nuevo sistema altera de forma significativa la magnitud de los distritos electorales. Con el nuevo sistema, el tamaño promedio para los distritos de diputados es 5,5 y para las circunscripciones senatoriales es 3,3. Con el sistema previo, el tamaño del distrito siempre era 2. Esto significaba que de la lista de un partido o de una coalición, en la mayoría de los casos solamente se elegía a un solo candidato (dado que el segundo se elegía de la lista contraria). Con los nuevos distritos, existirán varios candidatos elegidos de la lista de un mismo partido o coalición, lo cual crea un incentivo para presentar listas más balanceadas de candidatos con una mayor presencia de mujeres y otras minorías. Por lo tanto, los candidatos no competirán necesariamente dentro de sus propias listas, como solía pasar con el sistema binominal. Finalmente, la reforma también incluyó medidas en cuanto a la constitución y funcionamiento de los partidos⁷² que favorecen la proliferación de nuevos partidos políticos, lo cual abre un espacio institucional para los grupos con una mayor presencia femenina.⁷³

67 Resolución del SERVEL N° 3964, el cual se puede consultar en https://www.servel.cl/wp-content/uploads/2017/09/RO_3964_acepta_y_rechaza_declaraciones_Senadores_2017.pdf

68 Resolución SERVEL N° 3965, el cual se puede consultar en https://www.servel.cl/wp-content/uploads/2017/09/RO_3965_acepta_y_rechaza_declaraciones_Diputados_2017.pdf

69 Según este sistema, los electores votan por un candidato y los dos representantes que son elegidos son aquellos que obtienen la mayor cantidad de votos en cada lista, salvo que una de las listas pueda obtener el doble de votos respecto de aquellos votos de la lista con la segunda mayoría, en cuyo caso los dos candidatos de la lista ganadora son elegidos. En consecuencia, los candidatos elegidos no son aquellos que necesariamente obtuvieron la mayor cantidad de votos, ya que los votos en cada lista son acumulativos.

70 Para ver las razones de la calificación del sistema binominal como un sistema proporcional, ver nota 21.

71 Aunque, según lo mencionado anteriormente, las listas cerradas pueden resultar más aptas para implementar cuotas de género.

72 Incluyendo los requisitos necesarios para constituir un nuevo partido político, redujo el porcentaje de electores afiliados requerido para crear un partido nuevo; permitió partidos regionales, en tanto el porcentaje de afiliados se puede obtener en tres regiones contiguas o en ocho regiones discontinuas; y estableció un mínimo de apoyo electoral para poder mantener el partido en funcionamiento.

73 JOHNSON y MYERS (2017), p. 13.

Las características electorales previas más las disposiciones de género que ya hemos revisado probablemente se traducirán en un aumento importante de las mujeres elegidas para el Congreso de 2018. La combinación de cuotas legislativas de género, los incentivos de financiamiento para los partidos políticos, el efecto probable de “contagio”⁷⁴ creado por los partidos pequeños con candidatas, y particularmente, el mayor tamaño promedio de los distritos y menor competencia entre los candidatos de una misma lista; favorecerá un aumento en la representación femenina. Esto puede ser particularmente fuerte en el caso de la Cámara de Diputados, ya que sus distritos son más grandes, y será renovada completamente en el 2018.

Sin embargo, es necesario tomar en consideración que normalmente se requiere un espacio de para tiempo lograr los equilibrios electorales y por ende las reformas introducidas al sistema electoral – como cuotas de género y otros incentivos para la representación femenina – quizás no sean instantáneas.⁷⁵ Es más, como ya hemos analizado, un aumento de la representación femenina descriptiva, no le sigue necesariamente una mejora en su representación sustantiva o simbólica.

V. CONCLUSIÓN

En tiempos de mayor crisis política, es de vital importancia construir instituciones políticas robustas y legítimas. En cuanto a los Parlamentos y las leyes electorales que le sirven de apoyo, esto apunta a asegurar que realmente sean representativos y respeten la igualdad. Pero estos requerimientos no se satisfacen solamente con meras declaraciones de igualdad formal, libre elección y habilitación para poder presentarse como candidato. Una noción exhaustiva de democracia requiere que trabajemos con nociones integrales de igualdad y representación, debiendo compensar por las desigualdades estructurales que afectan a mujeres y a otras minorías.

Bajo este marco conceptual enriquecido podemos entender por qué en la mayoría de los Parlamentos en todo el mundo, las mujeres siguen contando con una baja representación. Las estadísticas muestran que esta situación ha mejorado en los últimos años, pero dado que aún estamos atrás, es importante analizar la influencia de los sistemas electorales y las medidas afirmativas como las cuotas de género, en sus distintos tipos y diseños, para poder escoger las herramientas que mejor se ajusten al contexto político y jurídico. La investigación comparada nos otorga una útil visión en este sentido, aunque debemos estar al tanto de que la investigación sobre las cuotas puede ser muy dependiente del contexto.

En el caso de Chile, recientemente se ha aprobado una reforma electoral que incluye nuevas disposiciones diseñadas para fomentar la representación femenina. Las reflexiones contenidas en este artículo nos llevan a concluir que estas disposi-

74 MATLAND y STUDLAR (1996) se refieren al “efecto macro-contagio” cuando los partidos más grandes se sienten forzados a seguir las tendencias de los partidos más pequeños en cuanto a promover a las mujeres y las minorías. Sin embargo, otros autores como VERGE y KENNY (2013), cuestionan estos hallazgos en base a estudios empíricos y comparativos.

75 THAMES (2017).

ciones, en combinación con otras características del nuevo sistema electoral chileno, probablemente resultarán en un aumento significativo de la representación femenina descriptiva en el Congreso. Sin embargo, la promulgación de cuotas de género es solamente un primer paso hacia el fortalecimiento de la participación política femenina. El nuevo sistema aún puede encontrar resistencia bajo diversas formas y estrategias.⁷⁶ Por lo tanto, será importante consolidaren los próximos años una tendencia positiva a favor de la representación femenina.

Por supuesto, ni leyes electorales ni las cuotas de género son suficientes para lograr plenamente la igualdad de género. Esta meta debe ser abarcada tomando en cuenta los factores culturales, sociológicos y estructurales tras la desigualdad, y en consecuencia combinar estas medidas electorales con políticas públicas más amplias diseñadas para promover una igualdad de género integral.⁷⁷

76 KROOK (2016).

77 Al momento de escribir este artículo las elecciones parlamentarias de 2017 aún estaban pendientes. Dichas elecciones se realizaron en noviembre de 2017 resultando elegidas 35 diputadas de entre 155 escaños, lo que representa un aumento de representatividad al 22,6%. En el Senado resultaron elegidas 6 senadoras de los 23 escaños en disputa, lo que equivale a un 26,2% de representación femenina. Este aumento de presencia femenina en ambas cámaras fue calificado como “histórico” por la prensa y por el propio SERVEL, quien alabó la aplicación de las cuotas de género. <https://www.servel.cl/historico-23-de-mujeres-candidatas-fueron-electas-en-las-parlamentarias-2017/>.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ALDAGUER, Bernabé (2016). *Democracia Paritaria y Cuotas Electorales. El acceso de las mujeres a las instituciones públicas* (Tirant Lo Blanch).
- ARANDA, Elviro (2013). *Democracia Paritaria. Un estudio crítico*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Cuadernos y Debates N° 228, Madrid.
- ARCHENTI, Nélica y TULA, María Inés (2013). *¿Las Mujeres al Poder? Cuotas y Paridad de Género en América Latina*, Instituto de Iberoamérica, Universidad de Salamanca, Seminario de Investigación N° 9.
- BALTRUNAITE, Audingaet *al.* (2012). *Gender Quotas and the Quality of Politicians*, CESIFO Working Paper No. 3734
- BARNARD, Catherine and HEPPLER, Bob (2000). "Substantive Equality", *Cambridge Law Journal*, Vol. 59, Issue 3, pp. 562-585.
- BESLEY, Timothy *et al.* (2017). "Gender Quotas and the Crisis of the Mediocre Man: Theory and Evidence from Sweden" *American Economic Review*, Vol. 107, No. 8, pp. 2204-2242.
- CELIS, Karen *et al.* (2007). *Rethinking Women's Substantive Representation*, Paper prepared for the European Consortium for Political Research, Joint Sessions of Workshops, Helsinki, Finland, May 7-12.
- CHEN, Li-Ju (2010). "Do Gender Quotas Influence Women's Representation and Policies?", *The European Journal of Comparative Economics*, Vol. 7, No. 1, pp. 13-60.
- COMUNIDAD MUJER (2012). *Mujer y política: por una mayor participación femenina en la toma de decisiones públicas*, Series Comunidad Mujer, N° 15.
- DAHLERUP, Drude y FREIDENVALL, Lenita (2005). "Quotas as a 'Fast Track' to Equal Political Representation for Women. Why Scandinavia is no longer the model", *International Feminist Journal of Politics*, Vol. 7, Issue 1, pp. 26-48.
- DAHLERUP, Drude y FREIDENVALL, Lenita (2009). "Gender Quotas in Politics - A Constitutional Challenge", en WILLIAMS, Susan (ed.), *Constituting Equality. Gender Equality and Comparative Constitutional Law* (Cambridge University Press), pp. 29-52.
- DAHLERUP, Drude *et al.* [IDEA] (2013). *Atlas of Electoral Gender Quotas*, Stockholm.
- EUROPEAN COMMISSION FOR DEMOCRACY THROUGH LAW, Venice Commission.

- EUROPEAN PARLAMENT (2008). *Electoral Gender Quota Systems and their implementation in Europe*, Directorate-General for Internal Policies, Policy Department C, Citizens' Rights and Constitutional Affairs, Brussels.
- FAWCETT SOCIETY (2012). *The impact of electoral systems on women's political representation*, United Kingdom.
- FENWICK, Helen (1998). "From Formal to Substantive Equality: the Place of Affirmative Action in European - Union Sex Equality Law", *European Public Law*, Vol. 3, Issue 4, pp. 507-516.
- FERNÁNDEZ, María de los Ángeles (2008). "Equidad Política de Género en el Chile Actual: entre Promesas y Resistencias", *Anuario de Derechos Humanos*, Centro de Derechos Humanos, Universidad de Chile, N° 4, pp.221-228.
- FRANCESCHET, Susan (2008). "Promueven las cuotas de género los intereses de las mujeres? El impacto de las cuotas en la representación sustantiva de las mujeres", en RÍOS, Marcela (ed.). *Mujer y Política. El impacto de las cuotas de género en América Latina* (Catalonia).
- FRANCESCHET, Susan y PISCOPO, Jennifer M. (2008). "Gender Quotas and Women's Substantive Representation: Lessons from Argentina", in *Politics & Gender*, Vol.4, pp. 393-425.
- FRANCESCHET, Susan; KROOK, Mona Lena y PISCOPO, Jennifer M. (2012). *The Impact of Gender Quotas* (Oxford University Press).
- JOHNSON, Tracy and MYERS, Ann (2017). "The Impact of Electoral Systems on Women's Political Representation", *The Mixed Member Proportional System: Providing Greater Representation for Women?*, Springer Briefs in Political Science, pp. 9-17.
- HASSIM, Shireen (2009). "Perverse consequences? The impact of quotas for women on democratization in Africa", en SHAPIRO, Ian *et al.* (eds.), *Political Representation* (Cambridge University Press).
- HAYWARD, Rile (2009). "Making interest: on representation and democratic legitimacy", en SHAPIRO, Ian *et al.* (eds.), *Political Representation* (Cambridge University Press).
- HELGESEN, Vidar (2006). *Options for reforming Chile's electoral system*, International Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA), Santiago, Chile, 24 April 2006.
- HTUN, Mala (2002). "Women in Political Power in Latin America", en *Women in Parliament*, International IDEA, Sweden.
- HTUN, Mala y PISCOPO, Jennifer (2014). *Women in Politics and Policy in Latin America and The Caribbean*, Conflict Prevention and Peace Forum [CPPF], Working Papers on Women in Politics No. 2.
- INTERNATIONAL INSTITUTE FOR DEMOCRACY AND ELECTORAL ASSISTANCE [IDEA] (2016). *A Framework for Developing Gender Policies for Political Parties*, Stockholm.

- INTER-PARLIAMENTARY UNION [IPU] (2017). *Women in parliament in 2016. The year in review*, Geneva.
- JAYASURIYA, Dinuky BURKE, Paul J. (2012). *Female parliamentarians and economic growth: Evidence from a large panel*, Discussion Paper No. 18, Development Policy Centre, Crawford School of Public Policy, The Australian National University.
- JONES, Mark P. (2009). “Gender Quotas, Electoral Laws, and the Election of Women: Evidence from the Latin American Vanguard”, *Comparative Political Studies*, Vol. 42, No. 1, pp. 56-81.
- KOTSADAM, Andreas y NERMAN, Måns (2012). *The Effects of Gender Quotas in Latin American National Elections*, Department of Economics, University of Gothenburg, Working Papers in Economics No. 528.
- KROOK, Mona Lena (2007). “Candidate gender quotas: A framework for analysis”, *European Journal of Political Research*, Vol. 46, pp. 367–394.
- KROOK, Mona Lena (2008). “La adopción e impacto de las leyes de cuotas de género: una perspectiva global”, en RÍOS, Marcela (ed.), *Mujer y Política. El impacto de las cuotas de género en América Latina* (Catalonia), pp. 27-59.
- KROOK, Mona Lena (2014). “Electoral Gender Quotas: A Conceptual Analysis”, *Comparative Political Studies*, Vol. 47, No. 9, pp. 1268-1293.
- KROOK, Mona Lena (2016). “Contesting gender quotas: dynamics of resistance”, *Politics, Groups, and Identities*, Vol. 4, Issue 2, pp. 268-283.
- KROOK, Mona Lena y ZETTERBERG, Pär (2014). “Electoral quotas and political representation: Comparative perspectives”, *International Political Science Review*, Vol. 35, No. 1, pp. 3-11.
- KROOK, Mona Lena y NORRIS, Pipa (2014). “Beyond Quotas: Strategies to Promote Gender Equality in Elected Office”, *Political Studies*, Vol. 62, pp. 2–20.
- LARSERUD, Stinay TAPHORN, Rita (2007). *Designing for Equality. Best-fit, medium-fit and non-favourable combinations of electoral systems and gender quotas*, International IDEA, Stockholm.
- LINDGREN, Karl-Oskar; INKINEN, Magdalena; y WIDMALM, Sten (2009). “Who Knows Best What the People Want: Women or Men? A Study of Political Representation in India”, *Comparative Political Studies*, Vol. 42, No. 1, pp. 31-55.
- MADRID, Raúl L. y RHODES-PURDY, Matthew (2016). “Descriptive Representation and Regime Support in Latin America”, *Political Studies*, Vol. 64, Issue 4, pp. 890–909.
- MATLAND, Richard E. y STUDLAR, Donley T (1996). “The Contagion of Women Candidates in Single-Member District and Proportional Representation Electoral Systems: Canada and Norway”, *The Journal of Politics*, Vol. 58, No. 3, pp. 707-733.

- MORALES, Mauricio; DÍAZ, Kevin y MARAMBIO, Alexis (2014). “Reforma Al Sistema Electoral Binominal. Análisis, Simulaciones y Actores”, en *Observatorio Político-Electoral (OBPE)*, Universidad Diego Portales, Instituto de Investigación en Ciencias Sociales ICSSO, N° 1.
- NORRIS, Pipa (2005). “The impact of electoral reform on the representation of women and ethnic minorities”, Draft V1.0. For the Special Issue of *Acta Politica ‘Changing the electoral system: the case of the Netherlands’*, Eds. Jacques Thomassen & Henk van der Kolk.
- NORRIS, Pipa (2006). “The Impact of Electoral Reform on Women’s Representation”, *Acta Politica*, Vol. 41, Issue 2, pp. 197–213.
- OECD (2016). *2015 OECD Recommendation of the Council on Gender Equality in Public Life*, OECD Publishing, Paris <<http://dx.doi.org/10.1787/9789264252820-en>>
- O’REGAN, Valerie y STAMBOUGH, Stephen J. (2017). “Term limits and women’s representation: a Democratic opportunity and a Republican dead-end”, *Politics, Groups and Identities*, pp. 1-16.
- PITKIN, Hanna (1967). *The Concept of Representation* (University of California Press).
- RÍOS, Marcela (ed.) (2008). *Mujer y Política. El impacto de las cuotas de género en América Latina* (Catalonia).
- SCHWINDT-BAYER, Leslie A. y MISHLER, William (2005). “An Integrated Model of Women’s Representation”, *The Journal of Politics*, Vol. 67, No. 2, pp. 407-428.
- SCHMIDT, Gregory D. y SAUNDERS, Kyle L. (2004), “Effective Quotas, Relative Party Magnitude, and the Success of Female Candidates. Peruvian Municipal Elections in Comparative Perspective”, *Comparative Political Studies*, Vol. 37, No. 6, pp. 704-724.
- SHAPIRO, Ian *et al.* (eds.) (2009). *Political Representation* (Cambridge University Press).
- SQUIRES, Judith (2003). “Gender Quotas in Britain: A Fast Track to Equality?”, Stockholm University, seminar on *Quotas for Women Worldwide – a Fast Track to Equality and Empowerment?*
- THAMES, Frank C. (2017). “Understanding the Impact of Electoral Systems on Women’s Representation”, *Politics & Gender*, Vol. 13, Issue 3, pp. 379-404.
- TORO, Constanza (2012). “Género y Corrupción Reflexiones sobre cómo incorporar una perspectiva de género en el campo de la lucha contra la corrupción”, *Justicia, Género y Sexualidad*, Red Alas y Centro de Derechos Humanos, Universidad de Chile, pp. 159-178.
- TREMBLAY, Manon (ed.) (2008). *Women and Legislative Representation. Electoral Systems, Political Parties, and Sex Quotas* (Palgrave Macmillan).
- TRIPP, Aili Mari y KANG, Alice (2008). “The Global Impact of Quotas. On the Fast Track to Increased Female Legislative Representation”, *Comparative Political Studies*, Vol. 41, No. 3, pp. 338-361

- VERGE, Tania y KENNY, Meryl (2013). *Contagion Theory Revisited: When Do Political Parties Compete on Women's Representation?* EPSA Annual General Conference Paper 309.
- VIRGINT, Erin (2016). *Electoral Systems and Women's Representation*, Background Paper, Library of Parliament, Ottawa, Canada.
- WILLIAMS, Susan (ed.) (2009). *Constituting Equality: Gender Equality and Comparative Constitutional Law* (Cambridge University Press).
- ZETTERBERG, Pär (2009). "Do Gender Quotas Foster Women's Political Engagement? Lessons from Latin America", *Political Research Quarterly*, Vol. 62, No. 4, pp. 715-730.

JURISPRUDENCIA CITADA

Chile:

Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por un grupo de Senadores en relación al proyecto de ley que sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional (2015). Tribunal Constitucional, 30 de marzo del 2015, Sentencia N° 2777-15.

Control obligatorio de constitucionalidad del proyecto de ley que sustituye el sistema electoral binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y fortalece la representatividad del Congreso Nacional, correspondiente al Boletín N° 9326-07 (2015). Tribunal Constitucional, 21 de abril de 2015, Sentencia N° 2776-15.

NORMAS CITADAS

Chile:

Ley N° 20.840, 5 de mayo de 2015, reemplaza el Sistema electoral binominal por uno de carácter más inclusivo y proporcional y que fortalece la representación en el Congreso Nacional.

Ley N° 20.900, 14 de abril de 2016, sobre el fortalecimiento y transparencia de la democracia.

Ley N° 20.915, 15 de abril de 2016, fortalece las características públicas y democráticas de los partidos políticos y facilita su modernización.

